



Proceso : EJECUTIVO- MINIMA
Radicado : 680014003004-2022-00286-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de junio de 2022

Karen Juliana Pinilla Ibáñez
Oficial mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve **ADONAI RALLON SANABRIA** contra **PAOLA ANDREA GAMBOA GARCIA, PABLO GAMBOA MANCILLA Y JULIO CESAR MEJIA JIMENEZ**, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda señalando de manera independiente lo pretendido por cada periodo mensual. Deberá el demandante relacionar de manera precisa y separada el valor pretendido por cada mensualidad.
2. Ajuste la pretensión referente al pago de intereses moratorios señalando de manera exacta la fecha a partir de la cual solicita su reconocimiento, por cada mes. Deberá el demandante indicar de manera clara la fecha a partir de la cual solicita el pago de los intereses de mora, el capital sobre el cual debe liquidarse y la tasa de intereses a tener en cuenta.
3. Indique el domicilio de la demandada tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
4. Informe al Despacho si los demandados aún se encuentran gozando la tenencia del bien inmueble objeto de arrendamiento o si así no fuese, indique la fecha de desalojo.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c3ff4a40fb61e30aed9147697def6a6b57660dfedf62fbefe26f7115a61cba**
Documento generado en 16/06/2022 06:39:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**